

| | | |
|------|--------------|--|
| DCLE | COMUNICACIÓN | Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17) |
|------|--------------|--|

10 SET. 2017

COMUNICACIÓN N.º -CM-17

635 17 2017

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE COMUNICA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA REPUDIO QUEBRANTO REPRESENTACION PARLAMENTARIA HONORABLE SENADO.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Ley 26.855 Ley de Reforma del Consejo de la Magistratura

Ley 24.937, de 1997 y ordenada por Decreto 816/1999 Consejo de la Magistratura

"FARGOSI ALEJANDRO EDUARDO C/ EN-PEN-LEY26855 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", expte. N° 21970/2013, de trámite ante el Juzgado Contencioso

Administrativo Federal n° 6 de la ciudad de Buenos Aires

"Incidente N° 2 - ACTOR: FARGOSI ALEJANDRO EDUARDO DEMANDADO: EN-PEN-LEY 26.855 s/ INC EJECUCIÓN DE SENTENCIA" Expte N° 21970/2013/2

<http://www.cij.gov.ar/nota-19065-Declaran-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-que-establece-la-composici-n-del-Consejo-de-la-Magistratura.html>

<http://www.cij.gov.ar/nota-25982-Fallo-del-juez-Lavi--Pico-que-aparta-al-senador-Ruperto-Godoy-de-sus-funciones-como-miembro-del-Consejo-de-la-Magistratura.html>

Dictamen N° 65/17 de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura. Plenario de fecha 17 de agosto de 2017 del Consejo de la Magistratura.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene su origen en la necesidad de expresar la preocupación y repudio ante las acciones antidemocráticas y antirreglamentarias llevadas a adelante en el Consejo de la Magistratura, que en forma coordinada y en connivencia con otros sectores, quebrantaron la representación parlamentaria del Honorable Senado de la Nación e impidieron el juramento en tiempo del senador nacional representante de la provincia de Chubut por el Bloque Frente para la Victoria – PJ, Juan Mario PAIS, con el solo fin de aprobar el inicio del juicio político al Camarista Federal, Dr. Eduardo Freiler.

Esta situación de extrema gravedad institucional, es el último eslabón de la cadena que se viene armando a fin de lograr, de manera espuria, mayorías necesarias para garantizar propósitos políticos y neutralizar cualquier disidencia con el gobierno actual y así quebrantar el tan mentado equilibrio de representación de los distintos estamentos que componen el Concejo de la Magistratura, conforme lo ordena la Constitución Nacional.

A los fines de aclarar las maniobras realizadas, debemos necesariamente referirnos a la causa en la cual en fecha 23 de mayo de 2017, se resolvió en contra de la designación de Consejeros no abogados. A raíz de ello, se estableció que el Senador Nacional Ruperto Godoy del Bloque Frente para la Victoria –PJ debía cesar en sus funciones como consejero representante del estamento Senado, una vez que la sentencia se encontrara firme. La misma a la fecha aun no está firme.

Paralelamente, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, el 29 de mayo de 2017, se votó en la reunión de la comisión de Disciplina y Acusación, el Dictamen N° 65/17 mediante

el cual se recomendaba al Plenario, que inicie el proceso de destitución y suspensión en sus funciones, del camarista Eduardo Freiler. Comisión de la cual había sido desplazado arbitrariamente el diputado Tailhade del Bloque Frente Para la Victoria - PJ.

El dictamen acusatorio N° 65/17 contra el Dr. Freiler, se puso a tratamiento en los Ordenes del Día de los Plenarios realizados los días 1 de Junio de 2017, 15 de junio de 2017, 29 de junio de 2017 y 13 de julio de 2017. En todos los casos, el consejero del PRO, solicitó la postergación del punto "por no contar con los votos necesarios" para aprobarlo.

Asimismo, producto de la renuncia de suplentes, el Bloque FPV-PJ, designó al Senador Nacional representante de la provincia de Chubut por el Bloque Frente para la Victoria - PJ, Juan Mario Pais como miembro suplente del senador nacional Ruperto Godoy.

Entretanto el 16 de agosto de 2017, se dispuso hacer saber al senador nacional Ruperto Godoy que debía cesar de manera inmediata en sus funciones como integrante del Consejo de la Magistratura de la Nación, debiendo ser reemplazado por quien cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 4° de la ley 24.937.

En tal estado de situación, se le requiere a la presidenta del cuerpo que arbitre los medios necesarios a fin de que el día jueves 17 de agosto se le tome el juramento correspondiente al senador Juan Mario Pais. Asimismo, los Consejeros García y Tailhade le solicitaron a la misma que adopte todas las medidas conducentes para proceder a la jura del miembro suplente previo a toda reunión del Consejo de la Magistratura que presida, con el fin de garantizar su legítima y completa integración, evitando la nulidad de las posibles resoluciones que puedan adoptarse.

La jornada del día 17 de agosto de 2017 estaba dispuesta para que comenzara con la reunión de la Comisión de Administración y Financiera a las 8:15 de la mañana. La misma se retrasó hasta pasadas las 9 horas. Una vez finalizada la misma, debía comenzar la reunión convocada por la Comisión de Disciplina y Acusación, originariamente para las 9 horas de ese día. Luego de ello, estaba convocada la sesión del Plenario, para una vez finalizada ésta, tenga lugar la reunión de la Comisión de Selección y Escuela Judicial, todo conforme lo consensuado en la reunión de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor. Pero nada de eso sucedió.

Una vez finalizada la reunión de la Comisión de Administración y Financiera, los consejeros presentes esperaron a que se cumpliera el horario de las 10 de la mañana y se dispusieron, así sin más, a sesionar en Plenario desconociendo todas las misivas recibidas con anterioridad en relación a la toma de juramento de ley del senador nacional D. Juan Mario Pais, bajo la finalidad de no afectación de representación del estamento de Senadores que con su ausencia veía menguada su representación a sólo 2 (dos) senadores: uno por la mayoría y otro por la minoría.

No escapará a nadie que la representación mayoritaria encarnada por el Bloque de Senadores Nacional del FPV-PJ quedaba así reducida a sólo UN (1) representante por la mayoría de la representación parlamentaria en absoluta igualdad de condiciones respecto de la minoría parlamentaria encabezada por CAMBIEMOS.

En cambio, el consejero representante por el Poder Ejecutivo Nacional, Juan Bautista Mahiques pidió la palabra y solicitó se alterara el orden del día y se le diera tratamiento al punto n° 10, el cual se refería al Dictamen acusatorio N° 65/17 contra el Dr. Freiler.

De este modo, aprovechándose que el Senador Pais no se encontraba en la Sala de Plenario -ya que se hallaba en la Corte de Suprema de Justicia de la Nación a la espera de que le tomaran juramento, desde las 9 am-, la Presidenta del Consejo sometió a votación la alteración del orden del día y el punto n°10, a pesar de las quejas de los consejeros Virginia García, Rodolfo Tailhade y Gabriela Vázquez, que denunciaban que el Cuerpo no estaba debidamente integrado, por ausencia del senador nacional Pais.

Mientras transcurría el plenario de forma absolutamente antidemocrática, hizo su ingreso el Senador Ruperto Godoy, quien se sentó en su banca dispuesto a votar con el argumento legal de que debía garantizarse la adecuada integración del estamento, puesto que la sentencia que lo excluía como consejero no estaba firme.

No obstante lo expuesto por el senador nacional Godoy, en una decisión adoptada por esta cuestionada mayoría, se le impidió emitir su voto y con ello, se consideró aprobado el Dictamen de acusación de Freiler con una mayoría de 8 votos sobre 12 miembros, contando el voto del ilegítimo Tonelli, por ocupar una banca que no le corresponde a su partido. En este sentido señalemos, que se asignó ilegítimamente al diputado nacional del PRO, Pablo Tonelli, la vacante que correspondía cubrir al FPV-PJ.

Luego de tamaño escándalo y gravedad institucional, la mayoría oficialista se retiró abruptamente de la Sala, sin resolverse de manera reglamentaria, el pase a cuarto intermedio del Plenario.

Finalmente, al senador nacional Juan Mario Pais, se le tomó juramento en la Corte cerca de las 13:00.

Evidentemente, la constitución plenario fuera de lo acordado, el adelantamiento del orden del día, la privación de emitir el voto del senador nacional, Ruperto Godoy, bajo el argumento "que había sido excluido del cuerpo", sin considerar que esa exclusión había sido dispuesta por una sentencia no firme y la demora convenientemente generada en la jura del suplente, fueron realizadas como maniobras con el único fin de garantizar la votación del punto 10 del Orden del Día que necesitaba para ser aprobado, con una mayoría agravada. Este punto 10 consistía en la acusación y suspensión del camarista federal Eduardo Freiler. De otra manera, y sin recurrir a dichas acciones, que aisladas probablemente no configurarían situaciones que ponen en riesgo la institucionalidad, la realización prefijada en forma conjunta, denotan la gravedad institucional que la mismas revisten, pues si el Cuerpo se hubiese encontrado plenamente constituido, es decir con la participación del senador nacional Godoy o bien de su suplente, el senador nacional Juan Mario Pais, el Oficialismo no hubiera contado con los votos necesarios para aprobar el dictamen acusatorio N° 65/17.

Se buscó, en forma deliberada y cohonestada por otros sectores, forzar una integración a costa de privar al estamento de Senadores de un miembro del Cuerpo, lograr con ocho votos la mayoría agravada para aprobar el dictamen. Tales conductas están de patadas con el clamado equilibrio que señala la Constitución Nacional y como tales están vedadas por el ordenamiento. Pues se afecta al sistema democrático en su conjunto y se tira por tierra la independencia del poder Judicial y con ella las garantías y derechos de la sociedad toda.

No es casualidad que el punto en cuestión integraba todos los órdenes del día de los últimos 5 (cinco) plenarios desde el 29 de mayo de 2017, sin que hubieran contado con los votos necesarios para aprobar el dictamen y justamente fue tratado, cuando el cuerpo no contaba con toda la representación debida y es el único punto que trataron los Consejeros, alterando el orden del día previsto y desechando el tratamiento de todos los otros.

Cabe precisar que, la única manera que tenían de aprobar ese dictamen era mediante esta maniobra que quebranta la debida representación e integración que debe reinar en el Consejo de la Magistratura. Y he ahí lo inadmisibile.

La Constitución Nacional en su artículo 114 establece: "(...) El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que la ley indique. Serán sus atribuciones: (...)”

A su turno, el artículo 2° de la ley N° 24.937 define cuál es la integración que el Consejo debe tener a los fines de garantizar el equilibrio de representación entre los distintos estamentos que refiere la norma constitucional:

“Artículo 2°: Composición. El Consejo estará integrado por trece miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1- Tres jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.

2- Seis legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.

3- Dos representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.

4- Un representante del Poder Ejecutivo.

5- Un representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes. Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.”

Seamos claros, lo medular está en determinar si cuando se constituyó el plenario estaba garantizado el principio constitucional de representación de los distintos estamentos que componen el Consejo de la Magistratura, lo cual, resulta evidente, aquí no sucedió, porque 1 de los 3 senadores no tuvo la posibilidad de emitir válidamente su voto, por las razones antes apuntadas.

Tanto el impedimento del voto del Consejo Godoy como la simultánea y conveniente demora en la jura de Pais y adelantamiento en el tratamiento del orden del día, se tratan de una maniobra urdida con el fin de lograr conformar el quórum de mayorías necesarias para acusar a un juez federal que se presume que falla en contra de los intereses políticos del gobierno de turno, lo cual además se afecta de manera flagrante la independencia judicial, y con ello, se pone en crisis el Estado de Derecho.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento.

AUTORES/AS: Ana Marks, Ramón Chiocconi, Daniel Natapof

DANIEL NATAPOF
Concejal Municipal - Bloque FPV
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N.º /17, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2017, según consta en el Acta N.º /17. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARÁCTER DE
COMUNICACIÓN

- Art. 1º) Se comunica al Concejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la honda preocupación y enérgico repudio al quebranto de la representación parlamentaria del Honorable Senado de la Nación en ese cuerpo colegiado y con ello, el equilibrio de representación entre los distintos estamentos que establece la Constitución Nacional ocurrida en la sesión del Plenario de fecha 17 de agosto de 2017.
- Art. 2º) Se remita copia de la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados y a la Honorable Cámara de Senadores.
- Art. 3º) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.